



Rawson, 19 de septiembre de 2023.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Provincia del Chubut

Dr. Tomás Maza

Asunto: “Lic. Púb. 41.277/2023 contratación de alojamiento y alimentación para 953 personas juegos Evita 2023”

En las presentes actuaciones, nuevamente se solicita dictamen respecto de la intervención previa (art. 32, ley V N° 71) Chubut Deportes SEM, en relación al procedimiento de contratación que se propicia llevar adelante por dicho organismo para la contratación de alojamiento y alimentación para 953 personas que participaran de los Juegos Evita 2023, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata los días 25 de septiembre a 30 de septiembre del corriente año.

Se remiten nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas, luego de que éste mediante providencia agregada en fs. 79, devolviera las actuaciones a Chubut Deportes SEM a fin de que *“cursen el procedimiento de selección bajo la modalidad que las autoridades de Chubut Deportes SEM entiendan propicio adoptar, debiendo oportunamente remitir los presentes ante este Tribunal a los efectos de cumplir con la “Vista Previa” del artículo 32º de la Ley V N° 71”.-*

Posteriormente, fs. 81 y ss. se lleva adelante el concurso de precios, en el que constan las siguientes actuaciones: pliego del concurso (fs. 81/99), las constancias de las publicaciones obran en fs. 113/122; mediante resolución de fs. 123 se designan los integrantes de la Comisión Adjudicadora; En fs. 234 obra el acta de apertura de sobres, en el que se hacen constan la existencia de tres sobre en el

marco del concurso: 1) REINA Daniel Osvaldo, que cotiza el total de los ítems por un total de \$177.829.800 y la forma de pago: 50% adelantado, 5 días antes del ingreso; 2) SEDARRI, Sergio Daniel, quien no cotiza; y 3) ACRI Elisa Elsa, que cotiza el total de los ítems por un total de \$168.223.579, y bajo la siguiente modalidad de pago: 40% dentro de los 5 días de notificada la adjudicación, 10% al ingreso de las delegaciones y 50% restante 24 horas antes del egreso. En fs. 236 obra el cuadro comparativo de ofertas.

Mediante acta de fs. 241 de la Comisión de Pre-adjudicación, se señaló que los oferentes Reina Daniel Osvaldo y Acri Elisa Elsa no habían constituido la garantía de oferta requerida en los pliegos y que ambas ofertas no se ajustan a las modalidades de pago establecidas en los pliegos, por lo que consideran adecuado a tal circunstancia la declaración del fracaso del concurso.

Tal postura es sostenida también en el dictamen legal de fs. 243/246 donde el Asesor Legal del Organismo informa que las ofertas recibidas no se ajustan a la modalidad de pago establecida en el pliego y por lo tanto corresponde declarar fracasado el concurso.

Que ante la situación descripta, se propicia la contratación directa del oferente ARCI, Elisa Elsa, para el alojamiento y alimentación de 953 personas en la ciudad de Mar del Plata, por la suma de \$168.223.579, conforme la oferta que fuera presentada por la misma en el marco del concurso fracasado.

Analizadas las actuaciones tengo que decir que la propia reglamentación de contratación que rige al Organismo, tiene previsto un supuesto taxativamente aplicable al presente supuesto que permite la contratación directa para casos donde se requiera el traslado de delegaciones fuera de la Provincia. En efecto, el propio art. 5 inc. n) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Chubut



Deportes SEM establece que podrá contratarse en forma directa *“cuando con motivo de la celebración de cualquier evento fuera de la provincia haya que trasladarse a algún punto del país teniendo que contratar todo lo necesario para el traslado, alojamiento y alimentación”*.

En tal sentido, no puedo más que decir que la presente contratación directa se haya expresamente autorizada por la normativa aplicable para este supuesto específico (traslado de delegaciones).

Tengo dos observaciones que formular respecto del proyecto de resolución de adjudicación obrante en fs. 249/256: debería incluirse en los considerandos del proyecto que la contratación directa se funda normativamente en el art. 5 inc. n) del reglamento de compras y contrataciones y además en el propio articulado de la resolución debería hacerse constar expresamente que se declara fracasado el concurso de precio por los motivos ya señalados.

Es mi opinión.

Dictamen N° 36/2023.-